

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas y apelaciones procedentes de las comisarías de familia

Palmira. Noviembre 23 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, a través de apoderado judicial, en favor de la señora LUCIDIA MORALES DE GONZALEZ promueve la señora YASMIN GONZALEZ MORALES. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión

Un examen preliminar del infolio, dada la especificidad de la norma permite establecer que se indican las personas que conforman la red de apoyo¹ de la titular del derecho, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda. Por otra parte, en relación con la solicitud de prueba testimonial, no se da cumplimiento a la exigencia contenida en el primer inciso del art. 6° de e la Ley 2213 de 2022 a cuyo tenor, *"...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."*

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora LUCIDIA MORALES DE GONZALEZ promueve la señora YASMIN GONZALEZ MORALES por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. Carlos Henry Ruiz Álvarez, abogado en ejercicio, cedulao bajo el #16242547 tp.22350 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

WBL